



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0185-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/04/2017	Hora: 18:06:54.5... Follos: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado interno SCQ-133-0275-2017, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor Orlando cuervo identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.636, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda La Loma del municipio de Sonsón, debido a la realización de *anillado* en especies forestales protectoras.

Que se realizó visita el a 23 de marzo de 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0180 del 30 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

No se evidencia una afectación ambiental significativa debido al anillado de los individuos arbóreos en los linderos de los señores Orlando Cuervo y los señores Manuel López y/o Marta Valencia ubicado en la vereda La Loma del municipio de Sonsón.

30. Recomendaciones

Los señores Manuel López y/o Marta Valencia debe suspender toda actividad de anillado de árboles en su predio y predios colindantes, si necesitan realizar algún aprovechamiento o erradicación de especies forestales, se debe hacer cumpliendo con los requisitos del decreto 1791 de 1996 y normas complementarias.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Enviar el presente informe técnico a la oficina Jurídica de la Regional Páramo para lo de su competencia.

Remitir a la Oficina Jurídica de GORNARE para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0181 del 30 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.27136, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.27135, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: INFORMAR a los señores Manuel López y/o Marta Valencia; sin más datos, que deberán suspender toda actividad de anillado en los árboles, y en caso de que requieran realizar algún aprovechamiento o erradicación de especies forestales, se debe hacer cumpliendo con los requisitos del Decreto 1076 de 2015 y normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Orlando cuervo identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.636, y a los señores Manuel López y/o Marta Valencia; sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.27135
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archiva
Proyectó: Abogado Jonathan E.
Fecha: 05-04-2017